

rio, y del objeto, y fin, puedan concurrir con sus ruegos, y christiana disposicion al Templo que se destine, sin otras formalidades, ni exteriores aparatos de los mismos Pueblos, sus Justicias, y Ayuntamientos, pues todo ha de quedar al fervor, y devocion de cada uno de los Fieles, con prevencion de que no hay necesidad de que en todos los Pueblos se verifique en un mismo dia.

Participolo á Vm. para que lo haga presente en el Ayuntamiento de ese Pueblo, y lo comuniqué á las Justicias de los de su partido, á fin de que con anticipacion se hallen sus vecinos enterados de la resolucion de S. M. y en desempeño de la confianza que tiene de su zelo, concurren con sus ruegos, y súplicas, á que se consigan de Dios los justos, y santos fines á que se dirigen; en inteligencia de que para que se verifique el señalamiento de Iglesia, y se determine el dia de la Rogativa, por el Diocesano le comunico con esta fecha la orden correspondiente; y del recibo de esta me dará Vm. aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1782. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Al Corregidor de Murcia.

En

